

Se realizarán controles específicos para los distintos parámetros en los que sea previsible el impacto ambiental, siguiendo las indicaciones del Informe de Impacto ambiental anexo.

III.9. Entrada en vigor.

Artículo 34.

La presente Ordenanza entrará en vigor tras su aprobación y publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, conforme dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

IV. ESTUDIO ECONÓMICO FINANCIERO

Puesto que no se deriva aprovechamiento urbanístico, el estudio económico-financiero del presente Plan Especial de Protección repercutirá exclusivamente en la corporación municipal de Castro-Urdiales, la cual recogerá en sus presupuestos las partidas precisas para la realización de las actuaciones recogidas en éste, conforme a su plan de etapas; e incluye la evaluación económica de la implantación de los servicios y la ejecución de las obras precisas para su correcto funcionamiento.

La evaluación económica de los costes de implantación de los servicios y de las obras de urbanización que se valoran en el presente estudio, tiene únicamente carácter orientativo y aproximado de una obra en general, ya que se parte de un plan especial y no de un proyecto de urbanización.

Las obras que se valoran en el presente Plan Especial son las que se enuncian a continuación según los apartados siguientes:

IV.1. Relación de actuaciones.

Las actuaciones previstas en el presente Plan Especial son las derivadas del acondicionamiento de las zonas verdes y taludes

Se valoran partiendo del movimiento de tierras y rellenos previstos para adecuar la actual topografía a la propuesta, con aporte de tierras vegetales. Se contempla su siembra y la plantación de árboles y especies arbustivas autóctonas.

En aquellos puntos que la configuración del terreno obligue a taludes de fuerte pendiente se contempla el tapizado total de arbustos de fuerte raíz que contengan las tierras de posibles desplazamientos o corrimientos.

IV.2. Coste de las Actuaciones

01. ACONDICIONAMIENTO ZONAS VERDES Y TALUDES

APORTE T. VEG., SIEMBRA CÉSPED	8.700,00	8,00	69.600,00
PLANTACIÓN ARBOLES	300,00	32,00	9.600,00
REGENERACIÓN ARBUSTOS, ETC	1	10.000,00	10.000,00
ACTUACIÓN EN EL ENTORNO DE YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS	1	19.000,00	19.000,00
			99.200,00

02. ESTUDIOS DE ACTUACIÓN

ELABORACIÓN DE ESTUDIO DE ACTUACIÓN SOBRE LOS YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS	6.600,00		6.600,00
ELABORACIÓN DE ESTUDIO DE ACTUACIÓN PARA LA REGENERACIÓN DE LA VEGETACIÓN AUTÓCTONA	4.400,00		4.400,00
PROGRAMA DE VIGILANCIA MEDIOAMBIENTAL	18.000,00		18.000,00
			29.000,00

IMPORTE TOTAL DE LAS ACTUACIONES 128.200,00

IV. 3. Indemnizaciones.

No se consideran indemnizaciones por derribo de las edificaciones existentes.

V. PLAN DE ETAPAS

Las prescripciones del presente Plan Especial habrán de llevarse a efecto en el primer cuatrienio de su vigencia, y contemplar; la elaboración de los programas de actuación de regeneración medioambiental, y de protección de los yacimientos arqueológicos, y las obras de infraestructuras, desde la aprobación definitiva del documento urbanístico y su entrada en vigor.

Las actuaciones de recuperación medioambiental, reforestación, etc., dado su carácter, y la necesidad de evaluar el correcto cumplimiento y adaptación al medio, se entenderán que necesitan un período mayor. Se entenderán como concluidas, en el momento en el que los estudio técnicos del Programa de Vigilancia Medioambiental, indiquen que se han alcanzado los objetivos previstos.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 84 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo en Cantabria.

Contra el presente acuerdo que pone fin a la vía administrativa, podrá Ud. interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su publicación; ante el mismo órgano que ha dictado el acto administrativo objeto del recurso (no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición; artículo 116 Ley 4/99). Transcurridos los plazos y condiciones que anteceden podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo de Santander (artículo 8 de la Ley 29/98 de 13 de julio) dentro del plazo de dos meses según lo establecido en el artículo 46 de la citada Ley 29/98, sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso que estimen procedente los interesados.

Considerando que el recurso de reposición es potestativo se puede prescindir del mismo y en consecuencia agotada la vía administrativa puede interponer directamente en el plazo de dos meses recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santander (Cantabria).

Castro Urdiales, 18 de junio de 2008.—El alcalde, Fernando Muguruza Galán.

08/8742

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

Información pública de la aprobación inicial del Proyecto de Estudio de Detalle de la Unidad de Actuación UE-1, en Soto de la Marina.

Por Resolución de la Alcaldía, con la asistencia de la Junta de Gobierno Local de fecha 16 de mayo de 2008, ha sido aprobado inicialmente el Proyecto de Estudio de Detalle de la Unidad de Actuación UE-1, en Soto de la Marina, redactado por el arquitecto don Pedro Vega de la Vega, visado por su Colegio Profesional con fecha 8 de mayo de 2008, promovido a iniciativa de la entidad mercantil «Promociones y Terrenos Cantamar, S. L.», con CIF. B-95340519, que ha sido presentado en las oficinas municipales con fecha 12 de mayo de 2008 (RE 3613).

Lo que se somete a información pública por un plazo de veinte días, contados desde el día siguiente a la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santa Cruz de Bezana, 16 de mayo de 2008.—El alcalde, Juan Carlos García Herrero.

08/7114

7.2 MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Dirección General de Medio Ambiente

Resolución por la que se otorga Autorización Ambiental Integrada y Evaluación de Impacto Ambiental para el conjunto de las instalaciones que conforman el proyecto: Vertedero de residuos no peligrosos de San Bartolomé de Meruelo con una capacidad total del vaso de vertido de 2.500.000 t, instalaciones ubicadas en el barrio de Vierna s/n, término municipal de Meruelo.

Titular: «MARE, S. A.»

Expediente: AAI/008/2006.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Con fecha 21 de julio de 2006 y número de registro 20.484, «Medio Ambiente, Agua, Residuos y Energía, Sociedad Anónima» (en adelante «MARE, S. A.») solicitó a éste órgano ambiental el otorgamiento de Autorización Ambiental Integrada, Declaración de Impacto Ambiental y tramitación de la licencia municipal de actividades, del proyecto de instalación de un «Vertedero de residuos no peligrosos de San Bartolomé de Meruelo con una capacidad total del vaso de vertido de 2.500.000 t, instalaciones ubicadas en el barrio de Vierna s/n, término municipal de Meruelo.

Acompañando la solicitud, «MARE, S. A.» presenta la documentación que establece el artículo 12 de Ley 16/2002 de 1 de julio de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

El proyecto de referencia se encuentra sometido al procedimiento de otorgamiento de autorización ambiental integrada de conformidad con el epígrafe 5.4. del anejo 1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, grupo 8.c). del anexo I de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de evaluación de impacto ambiental, y a la tramitación de la licencia municipal de actividades clasificadas de acuerdo con el artículo 2 del Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.

Una vez subsanada la documentación como respuesta a los Requerimientos de Información Adicional de la Dirección General de Medio Ambiente, la documentación resultante remitida por «MARE, S. A.» en formato papel y digital con fecha 19 de enero de 2007 y número de registro de entrada 1356 es la siguiente:

- Proyecto básico
- Estudio de Impacto Ambiental
- Resumen no técnico
- Proyecto de Adecuación al Real Decreto 1481/2001 del vertedero de residuos no peligrosos de San Bartolomé de Meruelo (Cantabria)
- Adenda de documentación

Los volúmenes correspondientes al Proyecto Básico (Memoria, anexos y planos), Resumen no Técnico y Estudio de Impacto Ambiental, se encuentran visados por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales, con fecha de visado 18 de Enero de 2007, asiento número 1233 y firmados por Rafael Canales Celada (Ingeniero industrial), con número de colegiado 693 del citado Colegio Profesional. Los volúmenes correspondientes al «Proyecto de adecuación al Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero, del vertedero de residuos no peligrosos de San Bartolomé de Meruelo (Cantabria)», se encuentran visados por el Colegio Oficial de Caminos, Canales y Puertos, con fecha de visado 3 de enero de 2006, asiento número 7922 y firmados por Jesús A. Merino Fernández (Ingeniero de Caminos), con número de colegiado 7.485 del citado Colegio Profesional.

De conformidad con el artículo 42.4 párrafo 2º) de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, mediante escrito con registro de salida número 2043 y fecha 8 de febrero de 2007, la Dirección General de Medio Ambiente, notifica a «MARE, S. A.» el inicio del procedimiento de tramitación de la solicitud de autorización ambiental integrada para el proyecto de referencia.

Con fecha 16 de marzo de 2005 y número de registro de salida 375, el Ayuntamiento de Meruelo informa favorablemente sobre la compatibilidad urbanística del terreno industrial que ocupa la planta de gestión de residuos.

El expediente de autorización ambiental integrada, ha sido tramitado conforme a los artículos 14 a 20 de la Ley 16/2002, de 1 de Julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, y de conformidad asimismo, desde

las fechas de su entrada en vigor, con el Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 16/2002, y de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado. Durante la tramitación del expediente se ha tenido en cuenta, asimismo, la coordinación con los otros mecanismos de intervención ambiental que se citan en los artículos 28 y 29 de la citada Ley 16/2002. La Valoración Ambiental se ha elaborado de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Cantabria 17/2006 y siguiendo las prescripciones establecidas en los artículos 20 al 22 de la Ley 16/2002.

En el procedimiento de tramitación de la Autorización Ambiental Integrada se incluyen las actuaciones de Evaluación de Impacto Ambiental previstas en el artículo 11.4.a) de la Ley 16/2002 de 1 de julio de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, y de conformidad con lo establecido en el artículo segundo del Decreto 127/2005 del Consejo de Gobierno de Cantabria, y el artículo 18.a) de la Ley de Cantabria 17/2006.

Con fecha 7 de marzo de 2007 se publica en el Boletín Oficial de Cantabria (BOC número 47) la apertura del período de información pública de 30 días hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 16/2002, de la documentación correspondiente al expediente de referencia AAI/008/2006, promovido por la empresa «MARE, S. A.», a efectos de Autorización Ambiental Integrada, Evaluación de Impacto Ambiental y tramitación de la licencia municipal de actividades Clasificadas.

Simultáneamente al inicio del período de información pública, con fecha 29 de marzo de 2007, se notificó el trámite adjuntando la totalidad de la documentación, en soporte informático, remitida por «MARE, S. A.» a los siguientes organismos y asociaciones: Ayuntamiento de Meruelo, Comité de Empresa de «MARE, S. A.», Asociación para la Defensa de los Recursos Naturales de Cantabria (ARCA), Unión General de Trabajadores, Comisiones Obreras, Ecologistas en Acción.

Durante el trámite de información pública no se recibieron alegaciones.

Con fecha 18 de mayo de 2007, se remiten escritos de solicitud de informes, en los que se notifica que no ha habido alegaciones en el período de información pública, y se adjunta CDrom con la documentación remitida por la empresa «MARE, S. A.», a los siguientes organismos: Dirección General de Servicios y Protección Civil, Dirección General de Industria, Dirección General de Salud Pública, Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza y Dirección General de Cultura.

Con fecha 14 de mayo de 2007, se remite escrito de solicitud de informe al Servicio de Prevención y Control de la Contaminación en el que además se notifica que no ha habido alegaciones en el período de información pública, y se adjunta CDrom con la documentación remitida por la empresa «MARE, S. A.»

Como contestación a la documentación remitida, con fecha de entrada 25 de mayo de 2007 y número de registro 13411, la Dirección General de Servicios y Protección Civil informa que al proyecto no le es de aplicación el Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, sobre medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

Por su parte, con fecha de entrada 31 de mayo de 2007 y número de registro 13665, la Dirección General de Industria informa que con fecha 30 de abril de 2007 ha autorizado la puesta en marcha del proyecto de ampliación de la Planta de Biogás, que básicamente consiste en la instalación de un sexto motor generador de gas de 477kw de potencia y una estación de regulación y medida de doble rampa para gas natural, por lo que la planta podrá quemar no sólo biogás sino también gas natural.

Con fecha de entrada 11 de junio de 2007 y número de registro 14129, la Dirección General de Salud Pública comunica que una vez estudiadas las medidas contem-

pladas en el Estudio de Impacto Ambiental, referidas al empleo de las Mejores Técnicas Disponibles para la disminución del impacto sobre la atmósfera (olores, ruido, emisión de gases y polvo), sobre la hidrología, sobre el suelo, así como las medidas encaminadas para evitar la propagación de enfermedades infecto-contagiosas y los protocolos de actuación en caso de funcionamiento en situaciones anómalas, no indica sugerencias al proyecto presentado.

Con fecha de entrada 12 de julio de 2007 y número de registro 15684, la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza informa de que la actuación proyectada queda fuera del ámbito territorial de los espacios naturales protegidos de Cantabria.

Con fecha de entrada 10 de septiembre de 2007, el Ayuntamiento de Meruelo informa a los colindantes.

Con fecha de entrada 10 de septiembre de 2007, los servicios técnicos del Ayuntamiento de Meruelo informan favorablemente el proyecto al no observar incumplimiento en lo referente a este tipo de obras en el documento de normas subsidiarias.

Con fecha de entrada 25 de octubre de 2007, la Dirección General de Cultura informa sobre la no necesidad de un estudio específico sobre el patrimonio cultural, indicando que si aparecen por cualquier causa restos u objetos de interés arqueológico o cultural se paralizarán los trabajos, comunicando el asunto a la Dirección General de Cultura.

El Servicio de Prevención y Control de la Contaminación no informa sobre el proyecto.

Con fecha 11 de febrero de 2008 la asistencia técnica U.T.E. Servicio de Consultoría, S. L. - CIMAS Innovación y Medio Ambiente emite Informe técnico ambiental del Proyecto Vertedero de residuos no peligrosos de San Bartolomé de Meruelo con una capacidad total del vaso de vertido de 2.500.000 t³, instalaciones ubicadas en el barrio de Vierna s/n, término municipal de Meruelo. Con fecha 3 de marzo de 2008, el Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales emite el Informe de Valoración Ambiental del Proyecto.

Con fecha 3 de marzo de 2008 el Director General de Medio Ambiente firma la Propuesta de Resolución, de la cual se da trámite de audiencia a «MARE, S. A.», mediante escrito con fecha 14 de marzo de 2008 y número de registro de salida 5.212.

Durante el período del trámite de audiencia presentó alegaciones a la Propuesta de Resolución «MARE, S. A.». Las alegaciones son tenidas en cuenta en ésta Resolución.

FUNDAMENTOS

La Ley 16/2002 de 1 de julio de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, establece en su artículo 9.- Instalaciones sometidas a autorización ambiental integrada: Se somete a autorización ambiental integrada la construcción, montaje, explotación o traslado, así como la modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrollen alguna de las actividades incluidas en el anejo 1. Por su parte, el epígrafe 5.4 del anejo 1 de la citada Ley 16/2002, hace referencia a: Vertederos de todo tipo de residuos que reciban más de 10 toneladas por día o que tengan una capacidad total de más de 25.000 toneladas con exclusión de los vertederos de residuos inertes.

El artículo 13.- Presentación de la solicitud, de la Ley 16/2002, establece que la solicitud de autorización ambiental integrada se presentará ante el órgano designado por la Comunidad Autónoma. Por su parte, el artículo 21.- Resolución, de la citada Ley, establece que el Órgano Competente para otorgar la autorización ambiental integrada dictará la resolución que ponga fin al procedimiento. En este sentido, el Decreto 127/2005, de 14 de octubre, por el que se designa el Órgano Competente para otorgar la autorización ambiental integrada designa al Director General de Medio Ambiente como Órgano Competente al que se dirigirán las solicitudes de autoriza-

ción ambiental integrada, sin perjuicio de su presentación conforme a lo dispuesto en el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, siendo igualmente el competente para otorgarlas.

El artículo 22. Contenido de la Autorización Ambiental Integrada, de dicha Ley 16/2002, establece en su apartado 5 que, "en el supuesto previsto en el artículo 11.4, la autorización ambiental integrada, contendrá, además, cuando así sea exigible:

a) La declaración de impacto ambiental u otras figuras de evaluación ambiental establecidas en la norma que resulte de aplicación.

b) Las condiciones preventivas y de control necesarias en materia de accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas de acuerdo con el Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, y demás normativa que resulte de aplicación.

La Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental de Cantabria establece en su artículo 18.a) que el procedimiento de tramitación de la Evaluación de Impacto Ambiental se incluirá en el procedimiento de la Autorización Ambiental Integrada, cuando la competencia corresponda a la Comunidad Autónoma de Cantabria.

En este sentido en el presente procedimiento de tramitación de la Autorización Ambiental Integrada, se incluyen las actuaciones de Evaluación de Impacto Ambiental previstas en el artículo 11.4.a) de la Ley 16/2002 y de la Ley de Cantabria 17/2006.

Referente al apartado b), del artículo 22 de la Ley 16/2002, la Dirección General de Servicios y Protección Civil de la Consejería de Presidencia informa, con fecha de entrada 25 de mayo de 2007 y número de registro 13411, que el artículo 4 del R.D. 1254/1999 excluye los vertederos de residuos.

Asimismo, la citada Ley 16/2002, establece en su "artículo 29.- Coordinación con el régimen aplicable en materia de actividades clasificadas", que "el procedimiento para el otorgamiento de la autorización ambiental integrada sustituirá al procedimiento para el otorgamiento de la licencia municipal de actividades clasificadas regulado por el Decreto 2.414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas; salvo en lo referente a la resolución definitiva de la autoridad municipal". A este respecto, la empresa «MARE, S. A.», solicita la tramitación de la correspondiente licencia municipal de actividades clasificadas.

Las bases del régimen jurídico, el procedimiento administrativo común y el sistema de responsabilidades de las Administraciones Públicas se establecen y regulan bajo la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Visto que en el Informe de Valoración Ambiental de fecha 3 de marzo de 2008 emitido por el Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales, se ha tenido en cuenta la naturaleza de la actividad en función de sus potenciales características contaminantes, las causas concretas de su riesgo medioambiental y la ubicación de las instalaciones en relación con los núcleos de población potencialmente afectados, y se proponen unas medidas correctoras mediante las cuales se considera que el funcionamiento de las instalaciones no va a alterar de forma significativa las condiciones medioambientales del lugar, y considerando en su conjunto la documentación que obra en el expediente, que no hubo alegaciones en el período de información pública y las alegaciones presentadas por el titular al trámite de audiencia, ésta Dirección General de Medio Ambiente emite la presente Resolución.

RESOLUCIÓN

PRIMERO: Formular Declaración de Impacto Ambiental aprobatoria para el vertedero de residuos no peligrosos de San Bartolomé de Meruelo con una capacidad total del vaso de vertido de 2.500.000 t, promovido por «MARE, S. A.», en el término municipal de Meruelo, con las condiciones establecidas en el apartado Cuarto de esta Resolución.

SEGUNDO: Otorgar a la empresa «MARE, S. A.», con domicilio social en Barrio La Barquera número 13, Ctra. Torres-Reocín. CP 39311 Cartes y CIF: A-39289632, Autorización Ambiental Integrada para el conjunto de las instalaciones que conforman el proyecto: "Vertedero de residuos no peligrosos de San Bartolomé de Meruelo con una capacidad total del vaso de vertido de 2.500.000 t" en el término municipal de Meruelo, con las condiciones establecidas en el apartado Cuarto de esta Resolución.

La actividad se encuentra incluida en la categoría 5.4 del anejo 1 de la Ley 16/2002, de Prevención y Control Integrado de la Contaminación.

La superficie total de la parcela de «MARE, S. A.» es de 544.100 m², siendo la superficie construida de 26.700 m².

La actividad desarrollada por «MARE, S. A.» es la explotación del vertedero de residuos no peligrosos. El proyecto se completa con la adecuación del vertedero al Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

El vertedero existente se encuentra operativo y se sellará mediante la disposición de una doble capa de impermeabilización del vaso, sobre la que se emplazará el nuevo vaso de vertido.

La solución diseñada para la impermeabilización del vertedero se ha realizado sobre la totalidad del fondo y laterales del vaso de vertido. Asimismo en el diseño del plan de rellenos se ha tenido en cuenta tanto el sellado del frente a medida que se recrece en altura como las impermeabilizaciones provisionales.

La explotación del vertedero se realiza mediante la formación de vasos de vertido dotados de un caballón base de apoyo, de 4 a 5 metros de altura (llenados de 60 a 80 metros de fondo) sobre los que se disponen caballones más pequeños de 2,5- 3 metros de altura con retranqueos de 1,5 metros, hasta llegar, bien a la parte anterior del vertedero apoyándose en las laderas ya conformadas, bien llegando a la zona de pie, parte inferior en los que se remata, o con un dique de mayor altura que puede llegar hasta 9 metros.

De esta forma el vertedero se va rellenando mediante rebanadas horizontales de basura compactada divididas en vasos que se van rellenando progresivamente.

El depósito de los residuos se realiza en capas sucesivas con un espesor por capa no superior a los 4 m. La formación de cada capa comienza en la parte trasera del vaso de vertido en franjas no superiores a los 30 m., avanzando hacia el frente del vertedero con franjas similares, hasta llegar al dique de cierre en el frente del vaso.

Los residuos, una vez extendidos, se compactan y diariamente son compactados y posteriormente recubiertos con una capa de arcilla impermeable con un espesor mínimo de 0,15 m.

La capacidad del vaso de vertido es de 2.500.000 t, y su vida útil se estima hasta el año 2022.

El conjunto de las instalaciones autorizadas comprenden las actividades descritas en el "Proyecto Básico", "Estudio de Impacto Ambiental" y "Proyecto de Adecuación al Real Decreto 1481/2001 del vertedero de residuos no peligrosos de San Bartolomé de Meruelo", y en concreto:

- Depósito de residuos no peligrosos (vaso de vertido).
- Cierre perimetral.
- Maquinaria pesada de manipulación de los residuos.

- Zanjas perimetrales para la desviación y recogida de las escorrentías pluviales.

- Drenaje subterráneo para la evacuación de lixiviados.

- Área de bombeo de lixiviados.

- Instalaciones de tratamiento de lixiviados (4 balsas de lagunaje de 25.000 m³ de capacidad total), tratamiento físico químico, tratamiento biológico-lodos activos, decantador y tratamiento terciario.

- Instalaciones de valorización energética de biogás: 2 turbosoplantes, 6 grupos generadores (6x 477 kw) que emplean biogás, y antorcha de hasta 700 Nm³/h de biogás a temperatura de 800°-900°C.

Las principales materias empleadas son: combustible de maquinaria pesada y reactivos empleados en el tratamiento de lixiviados.

El autoconsumo de energía eléctrica en la planta proviene parcialmente de la valorización energética de parte de los 9.000.000 m³ de biogás extraídos del vertedero para el año 2004. La energía eléctrica exportada en ese mismo año fue de 17.466 Mwh, y la consumida en el vertedero (instalaciones generales, tratamiento de lixiviados y valorización energética de biogás) fue de 571.038 Kwh. Cuando el gas extraído excede la capacidad de valorización de los grupos generadores se quema en una antorcha.

Tanto el consumo como la entrega de la energía eléctrica generada se realiza por dos líneas distintas para cada una de las fases instaladas. Las fases I y III están conectadas a la "Derivación a Centro de Transformación Vertedero" de la línea aérea 12 KV Treto-Gama y la fase II sobre el "Centro de Transformación Vierna 2" de la LMT12KV Beranga-Subestación La Venera.

Asimismo, se consume gas natural en la ampliación de la Planta de Biogás, dotada con una estación de regulación y medida de doble rampa para gas natural.

El agua empleada, para uso sanitario, para el tratamiento de lixiviados y para la planta de valorización energética, procede de agua de lluvia recogida en aljibe y de cisternas. El consumo medio de agua de las instalaciones asciende a 750m³/año.

En cuanto a emisiones atmosféricas, el vertedero está dotado de un sistema de extracción y valorización del biogás generado en el mismo. Se dispone para ello de chimeneas de ventilación en los pozos que se recrecen a medida que se extienden nuevas capas, desde las que se conduce el biogás a la instalación de tratamiento, bien para ser valorizado por motores (6 grupos generadores) para producir energía eléctrica o bien para ser quemado como excedente en la antorcha, que constituyen los 7 focos sistemáticos que emiten gases procedentes de combustión de biogás (motores y antorcha).

Se generan emisiones difusas en los pozos de extracción no productivos (emisiones continuas), en la superficie del vaso de vertido (emisiones continuas), en las balsas de lixiviados, en el área de depuración de lixiviados, y emisiones discontinuas de polvo por el tráfico de maquinaria.

Para evitar las emisiones difusas se dispone de:

- El sistema de extracción de biogás, manteniendo en depresión la mayor parte del vertedero donde se produce.

- La cobertura de los residuos depositados por una capa de arcilla.

- Riegos de los viales y zonas que generan polvo, con agua o con estabilizantes químicos, especialmente en días de fuertes vientos, en días secos y en zonas cercanas a núcleos de población; limitándose la velocidad a 30 Km/h. Este riego se realiza con aguas pluviales almacenadas.

Por otra parte, el vertedero cuenta con una red de drenaje que recoge las aguas pluviales y de escorrentía de la cuenca hidrológica del vaso, diferenciada de la red de drenaje de lixiviados, así como las aguas pluviales de la superficie de áreas clausuradas (red de drenaje interior). La red de pluviales vierte directamente al arroyo Incernas. Las zanjas perimetrales cuenta con una arqueta a modo de aliviadero, que en caso necesario, desvía el caudal de

agua hacia la recogida de lixiviados para que sea tratado antes de ser vertido.

La red de drenaje de lixiviados está diseñada en "espina de pez" y canaliza las aguas contaminadas y los lixiviados hasta la arqueta de recogida situada a pie de vertedero. Esta red de drenaje se divide en tres zonas: drenaje de fondo (drenaje de lo retenido por la impermeabilización del vaso), drenaje de seguridad de fondo (se extiende bajo la impermeabilización del vaso - se corresponde con la parte del vertedero anterior a su adecuación al R.D. 1481/2001) y los drenajes que se dispondrán según la subida de los depósitos de vertido.

Desde la arqueta de recogida se bombea el efluente a las balsas de lixiviados (4 balsas de capacidad total 25.000 m³), pasando por gravedad de la balsa de decantación 1 a la 3 y 4 hasta llegar a la balsa 2, que se sitúa junto a la Estación de Tratamiento.

El sistema de depuración consta de: pretratamiento (en balsas de lagunaje), tratamiento primario físico-químico, tratamiento secundario mediante reactor biológico-lodos activos y decantador circular, y tratamiento terciario físico-químico, decantador circular y filtros clarificadores. Una vez depurado el vertido se canaliza hasta la red municipal de saneamiento. Las aguas sanitarias se tratan conjuntamente con los lixiviados.

Los lixiviados también pueden ser tratados en el exterior de las instalaciones mediante gestor autorizado, en instalaciones apropiadas para ello, enviándose a las mismas por medio de camiones.

Los principales residuos generados son fangos procedentes del tratamiento de lixiviados, catalogados como no peligrosos, que se vierten en la zona del vertedero acondicionada para recibir los fangos de EDAR. El resto de residuos tienen su origen en operaciones de mantenimiento y oficinas.

El proyecto incorpora las siguientes instalaciones que pueden considerarse MTD, de acuerdo con los documentos de referencia "Autorización Ambiental Integrada en Cantabria: Guía de aplicación a las Actividades de Gestión de Residuos (Julio 2006)" y "Bat Guidance Notes for the Waste Sector: Landfill Activities (Environmental Protection Agency, April 2007)":

- Impermeabilización del vertedero.
- Procedimiento de aceptación de residuos y verificación de residuos recibidos (sistema de videovigilancia remota).
- Captación y tratamiento de biogás mediante 6 motores y 1 antorcha.
- Tratamiento de los lixiviados generados.
- Sistemas para la prevención y minimización de las emisiones de ruido (silenciadores en los motores de tratamiento de biogás).
- Técnicas de disminución de emisiones de polvo (riegos periódicos, limitación de velocidad, mantenimiento preventivo de vehículos).
- Cubrición diaria de residuos para evitar olores y aislar los residuos de las aves u otros animales.
- Desinfección periódica para minimizar la aparición de roedores e insectos.
- Medidas de control de acceso al vertedero (vallado perimetral y puertas controladas de acceso).
- Vigilancia y control de las emisiones, tanto al aire como al agua, de la calidad de las aguas superficiales y subterráneas y de la topografía del vaso de vertido.
- Monitorización de datos meteorológicos: estación meteorológica automática (medición en tiempo real de: velocidad y dirección del viento, pluviometría, temperatura, humedad relativa, presión barométrica y radiación solar)

TERCERO: Imponer las siguientes condiciones y requisitos para el "Vertedero de residuos no peligrosos de San Bartolomé de Meruelo" promovido por «MARE, S. A.» en el término municipal de Meruelo.

A. CONDICIONES PARA LA IMPERMEABILIZACIÓN DEL VERTEDERO. ADECUACIÓN AL R.D. 1.481/2001, DE 27 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE REGULA LA ELIMINACIÓN DE RESIDUOS MEDIANTE DEPÓSITO EN VERTEDERO.

De acuerdo con el Proyecto de Adecuación al Real Decreto 1.481/2001 del vertedero de residuos no peligrosos de San Bartolomé de Meruelo la secuencia de impermeabilización adoptada se consigue mediante la disposición de una doble capa, de forma que una de las capas actúe como seguridad de la otra y de control de su buen funcionamiento.

Dicha secuencia de impermeabilización de abajo a arriba es la siguiente:

- Capa de 40 cm de todo-uno.
- Capa de PEAD y geodren.
- Capa de 40 cm de todo-uno.
- Capa de PEAD y geotextil.
- Capa 50 cm de grava drenante.
- Geotextil.

y mantendrá en todo momento un coeficiente de permeabilidad $k = 1,0 \times 10^{-9}$ m/s. Esta impermeabilización se extenderá en el fondo y taludes del vaso de vertido.

La impermeabilización superficial anteriormente referida, deberá realizarse de forma simultánea con la explotación del vertedero, y progresivamente a medida que vayan colmatándose las diferentes zonas de éste, de forma que se minimice la entrada de agua superficial en los residuos, según se establece en el punto 2 del anexo I del R.D. 1.481/2001.

B. GENERAL

Deberán cumplirse tanto las características técnicas de la instalación, como las medidas de prevención y control de la contaminación, medidas correctoras de impacto y plan de vigilancia reflejadas en el Proyecto Básico, en el Estudio de Impacto Ambiental y en el Proyecto de Adecuación al Real Decreto 1481/2001 que acompaña a la solicitud de autorización ambiental integrada y en la adenda de documentación.

El depósito de residuos en el vertedero se hará de manera tal que se garantice la estabilidad de la masa de residuos y estructuras asociadas, en particular para evitar deslizamientos, de conformidad con el punto 6 del anexo I del R.D. 1.481/2001.

La instalación deberá estar cercada perimetralmente, de manera que se impida el libre acceso a la misma, debiendo estar las entradas debidamente cerradas fuera de las horas de servicio, de acuerdo con lo establecido en el punto 7 del anexo I del R.D. 1.481/2001.

B.1. Condiciones y controles para la recepción e inspección de residuos

Sólo podrán admitirse en el vertedero residuos no peligrosos, entendiendo por tales los residuos que no están incluidos en la definición del artículo 3 párrafo c) de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos, de acuerdo con lo establecido en el apartado a) del artículo 2 del R.D. 1481/2001.

Asimismo, sólo podrán depositarse en el vertedero, para su eliminación, residuos que hayan sido objeto de algún tratamiento previo. Se exceptúan aquellos residuos cuyo tratamiento no contribuya a los objetivos establecidos en el artículos 1 y 2 del RD 1481/2001, reduciendo la cantidad de residuos o los peligros para la salud humana o el medio ambiente.

En el anexo I de la presente resolución se indican los residuos no peligrosos admisibles en el vertedero para su eliminación, clasificados de acuerdo con la Lista Europea de Residuos publicada mediante la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la Lista Europea de Residuos.

Los residuos de carácter urbano que lleguen al vertedero deberán someterse a un triaje previo ó segregación

selectiva, separando los residuos que constituyan o contengan fracciones valorizables (papel y cartón, madera, plásticos, vidrio, metales férricos y no férricos, y neumáticos fuera de uso de diámetro exterior inferior a 1.400 mm, excepto los de bicicletas), siempre y cuando sea factible porque sea posible su triaje.

Los residuos no peligrosos admisibles en el vertedero, y diferentes de los urbanos, deberán cumplir los criterios de admisión para vertederos de residuos no peligrosos, recogidos en la Decisión 2003/33/CE del Consejo de 19 de diciembre de 2002 por la que se establecen criterios y procedimientos de admisión en los vertederos con arreglo al artículo 16 y al anexo II de la Directiva 1999/31/CE. Se exceptúa los residuos municipales y orgánicos.

En ningún caso se admitirán residuos en las siguientes condiciones:

1) Residuos con una humedad superior al 65%, exceptuando a los fangos de EDAR, residuos que en las condiciones de vertido sean explosivos, corrosivos, oxidantes, fácilmente inflamables o inflamables, con arreglo a las definiciones de la tabla 5 del anexo I del Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, aprobado mediante Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, y modificado por el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, ni residuos a una temperatura superior a 50 °C.

2) Residuos infecciosos con arreglo a la característica H9 de la tabla 5 del Real Decreto 833/1988, así como residuos de la categoría 14 de la tabla 3 del mismo Real Decreto.

3) Residuos mezclados con otros residuos no autorizados.

Las pruebas de lixiviación para la comprobación del cumplimiento de los criterios de admisión de los residuos en vertedero, serán realizadas conforme a las siguientes normas:

- Pr EN 14405. Prueba de comportamiento de lixiviación: ensayo de percolación del flujo ascendente (ensayo de percolación del flujo ascendente para componentes inorgánicos).

- EN 12457/4 Parte 4. Lixiviación: prueba de conformidad de lixiviación de los materiales granulares residuales. Parte 4: L/S=10l/kg, tamaño de las partículas < 10mm

La entidad explotadora de la instalación llevará un Libro Registro, foliado y sellado por la Dirección General de Medio Ambiente, en el que se hará constar, al menos, productor, descripción, código LER, transportista, fecha de entrega y cantidad de los residuos. La custodia de la información, a disposición de la Dirección General de Medio Ambiente para su inspección y control, no será inferior a 5 años.

C. PROTECCIÓN DE LA CALIDAD DEL AIRE

C.1. Condiciones generales.

«MARE, S. A.» de conformidad con la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, con el Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico y con la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial, debe ser inspeccionada periódicamente. Al tratarse de unas instalaciones clasificadas como Grupo C (motores y antorcha), las inspecciones son obligatorias cada cinco años.

Las inspecciones periódicas serán realizadas por un Organismo de Control Autorizado (OCA) o la propia administración.

En todos los casos, las mediciones se ejecutarán empleando las normas CEN tan pronto se disponga de ellas. En caso de no disponer de normas CEN se aplicarán las normas UNE, las normas ISO u otras normas internacionales que garanticen la obtención de datos acreditados.

La presión y caudal de extracción de los pozos de captación, su número y ubicación, serán ajustados de modo que los radios de influencia de los pozos abarquen la totalidad de la superficie del vertedero sin entrada apreciable de aire a los mismos y se evite así las emisiones difusas a la atmósfera.

Por seguridad, la concentración del gas metano en el límite de la propiedad de la instalación no excederá el 5%, ni será superior el 1,25% en espacios cerrados de la instalación, con excepción de los componentes de los sistemas de control o recuperación de gas.

C.2. Identificación de focos. Catalogación.

En la siguiente tabla se indican las características de los focos sistemáticos:

	Foco 1	Foco 2	Foco 3	Foco 4	Foco 5	Foco 6	Foco 7
Coordenadas UTM	X: 451004 Y: 4808364	X: 451002 Y: 4808367	X: 451001 Y: 4808370	X: 451995 Y: 4808372	X: 451993 Y: 4808375	X: 451991 Y: 4808378	X: 450966 Y: 4808359
Denominación	Motor combustión biogás nº 1	Motor combustión biogás nº 2	Motor combustión biogás nº 3	Motor combustión biogás nº 4	Motor combustión biogás nº 5	Motor combustión biogás nº 6	Antorcha biogás sobrante
Catalogación	Tipo C	Tipo C	Tipo C	Tipo C	Tipo C	Tipo C	Tipo C
Caudal (m³/s)	10,96	5,1	9,92	7,02	5,44	5,44	0,39
Temperatura (°C)	379,75	492,30	484,40	368,1	364	468,9	554,2
Velocidad flujo (m/s)	54,8	25,5	49,6	35,1	27,2	27,2	-
Altura sobre el nivel del suelo (m)	5	5	5	5	5	5	6
Diámetro interno chimenea (mm)	200	200	200	200	200	200	600

C.3.- Valores límite de emisión

Se han considerado los contaminantes que se relacionan de conformidad con el anexo 3 de la Ley 16/2002 de 1 de julio de Prevención y Control Integrados de la Contaminación y en el anexo 1 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera. Para el establecimiento de los valores límite se han tenido en cuenta las medidas técnicas equivalentes que recoge el artículo 7 de la Ley 16/2002, los valores límite que establece el Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico, y los valores de referencia de la guía de "Autorización Ambiental Integrada en Cantabria: Guía de aplicación a las Actividades de Gestión de Residuos (Julio 2006, apartado 8 "Selección de las mejores técnicas disponibles para el sector de gestión de residuos")".

C.3.1. Emisiones a la atmósfera de los focos número 1, 2, 3, 4, 5 y 6 (Motores de combustión de biogás) y foco número 7 (antorcha).

Contaminante	Valor límite Autorizado
NO _x (como NO ₂)	550 mg/m³N
CO	580 mg/m³N
SO ₂	300 mg/m³N

D. CALIDAD DE LAS AGUAS

Los vertidos se realizan a la red de saneamiento municipal de Meruelo, siendo éstos los efluentes de las balsas de tratamiento de lixiviados y las aguas sanitarias.

D.1. Punto de vertido.- Existe un único punto de vertido de las aguas residuales a colector municipal con las siguientes coordenadas UTM: X: 452667 Y: 4812005

D.2. Caudal de vertido

Caudal medio de vertido de lixiviados: 600 m³/día

Caudal máximo anual registrado de lixiviados: 201.361 m³/año

Caudal medio de vertido de aguas residuales domésticas: 1-3 m³/día

D.3. Valores límite de vertido a colector de saneamiento municipal.

Parámetro	Valor límite	Unidad
Temperatura	40	°C
pH	6-9	
MES	500	mg/l
DQO	1500	mg/l O ₂
AOX (compuestos orgánicos volátiles)	2	mg/l Cl
DBO ₅	250	mg/l O ₂
Cianuros	3	mg/l CN
Sulfuros	3	mg/l S²

Sulfitos	20	mg/l SO ₂
Fenoles	5	mg/l C ₆ H ₅ OH
Hidrocarburos	25	mg/l
Hidrocarburos aromáticos policíclicos	0,2	mg/l
Cadmio	0,5	mg/l Cd
Cromo	3	mg/l Cr
Cromo VI	0,5	mg/l Cr (VI)
Cobre	3	mg/l Cu
Mercurio	0,1	mg/l Hg
Níquel	5	mg/l Ni
Plomo	1	mg/l Pb
Zinc	10	mg/l Zn
Aluminio	20	mg/l Al
Arsénico	1	mg/l As
Bario	10	mg/l Ba
Boro	3	mg/l B
Selenio	0,5	mg/l Se
Estañio	5	mg/l Sn
Fluoruros	12	mg/l F-
Aceites y grasas	250	mg/l
Materias inhibitorias (Tox.)	25	Equitox

E. PROTECCIÓN DEL SUELO Y DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

Las zonas de almacenamiento de residuos peligrosos se adecuarán y acondicionarán de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 13 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y peligrosos, relativo al envasado y condiciones de almacenamiento de los residuos tóxicos y peligrosos. Asimismo, las zonas de almacenamiento de residuos no peligrosos deberán adecuarse y acondicionarse atendiendo a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 11.1 de la ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

El suelo de los lugares de almacenamiento de productos químicos (ácido fosfórico y antiespumante) deberá ser resistente a los compuestos ácidos y alcalinos y con drenaje hacia un depósito estanco.

F. GESTIÓN DE RESIDUOS GENERADOS EN PLANTA

La gestión de residuos clasificados de acuerdo con la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos, se realizará en el marco de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, en el Real Decreto 833/1988, de 20 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos y en el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, aprobado mediante Real Decreto 833/1988.

Todos los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser entregados a gestor autorizado, priorizándose como vías más adecuadas de gestión aquellas que conduzcan a la valorización de los residuos generados frente a las alternativas de depósito o eliminación.

F.1. Residuos Peligrosos

Los residuos peligrosos objeto de la presente resolución son los siguientes (año de producción 2006).

Código LER	Descripción del Residuo	Proceso Generador	Código s/ anexo I RD 952/1997	Cantidad generada (kg/año)
130205*	Aceite usado	Maquinaria	R9	9.000
150202*	Filtros de aceite	Maquinaria	R13	800
150110*	Envases contaminados	Plantas de tratamiento	D15/R13	2.500
150202*	Absorbentes y trapos	Plantas de tratamiento	D15	60
160601*	Baterías de plomo	Maquinaria	D15/R13	170
161001*	Agua contaminada con aceite	Plantas de tratamiento	D9/R1	1.050

Las áreas de almacenamiento deberán mantenerse siempre diferenciadas para cada uno de los tipos genéricos de residuos peligrosos autorizados, no excediendo al tiempo de almacenamiento de seis meses, quedando expresamente prohibida la mezcla de tipos diversos de residuos peligrosos entre sí o con otros residuos, siempre que esta mezcla dificulte su gestión.

Los recipientes o envases conteniendo residuos peligrosos deberán observar las normas de seguridad establecidas en el artículo 13 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, y permanecerán cerrados hasta su entrega a gestor en evitación de cualquier pérdida de contenido por derrame o evaporación.

Los recipientes o envases a que se refiere el punto anterior deberán estar etiquetados de forma clara, legible e indeleble y en base a las instrucciones señaladas a tal efecto en el artículo 14 del Real Decreto 833/1988 de 20 de julio, debiendo figurar en la etiqueta en todo caso:

- Los códigos de identificación de los residuos que contiene.
- Nombre, dirección y teléfono del titular de los residuos.
- Fechas de envasado.
- La naturaleza de los riesgos que presentan los residuos.

Previamente al traslado de los residuos hasta las instalaciones del gestor autorizado deberá disponerse, como requisito imprescindible, de compromiso documental de aceptación por parte de dicho gestor autorizado, en el que se fijen las condiciones de ésta, verificando las características del residuo a tratar y la adecuación a su autorización administrativa.

En caso necesario, deberá realizarse una caracterización detallada, al objeto de acreditar la idoneidad del tratamiento propuesto. Para aquellos residuos cuyo destino final previsto sea la eliminación en vertedero, la caracterización se efectuará de conformidad con lo señalado en la Decisión del Consejo 2003/33/CE, de 19 de diciembre de 2002, por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en vertederos.

Con anterioridad al traslado de los residuos peligrosos y una vez efectuada la notificación previa de dicho traslado con la antelación reglamentariamente establecida, deberá procederse a cumplimentar el documento de control y seguimiento, una fracción del cual deberá ser entregada al transportista del residuo como acompañamiento de la carga desde su origen al destino previsto, debiendo presentarse las copias correspondientes ante la Dirección General de Medio Ambiente.

Deberá verificarse que el transporte a utilizar para el traslado de los residuos peligrosos reúne los requisitos exigidos por la legislación vigente para el transporte de este tipo de productos.

En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos deberá comunicarse de forma inmediata esta circunstancia a la Dirección General de Medio Ambiente.

En situaciones de emergencia que pudieran derivarse en la producción de residuos peligrosos contemplados en la presente Resolución se estará a lo dispuesto en la legislación de protección civil, debiendo cumplirse todas y cada una de las exigencias establecidas en la misma.

Cualquier modificación en las instalaciones o procesos del centro que repercuta en la naturaleza, generación, manipulación, almacenamiento o gestión de los residuos peligrosos deberá ser justificada documentalmente ante la Dirección General de Medio Ambiente y someterse, en caso de que este Órgano Ambiental lo considere oportuno, a la ampliación de la presente Resolución.

Serán de obligado cumplimiento para el titular de las instalaciones todas las prescripciones que sobre la producción de residuos peligrosos se establecen en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, y en el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el anterior y demás normativa de desarrollo.

En tanto en cuanto «MARE, S. A.» sea poseedor de aparatos que contengan o puedan contener PCB, deberá cumplir los requisitos que para su correcta gestión se señalan en el Real Decreto 228/2006, de 24 de febrero, que modifica el Real Decreto 1378/1999, de 27 de agosto, por el que se establecen medidas para la eliminación y gestión

de los policlorobifenilos, policloroterfenilos y aparatos que los contengan.

Los equipos eléctricos y electrónicos se gestionarán de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos.

En la medida en que «MARE, S. A.», sea poseedor de las sustancias definidas en el Reglamento (CE) número 2037/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de junio de 2000 sobre las sustancias que agotan la capa de ozono, éstas se recuperarán para su destrucción por medios técnicos aprobados por las partes o mediante cualquier otro medio técnico de destrucción aceptable desde el punto de vista del medio ambiente, o con fines de reciclado o regeneración durante las operaciones de revisión y mantenimiento de los aparatos o antes de su desmontaje o destrucción.

F.2. Residuos no peligrosos.

Los residuos no peligrosos objeto de la presente resolución son los siguientes:

Código LER	Descripción del Residuo	Proceso Generador	Cantidades generadas (kg/año) 2006
200101	Papel- cartón	Oficinas	300
150106	Envases no contaminados	Plantas de tratamiento	100
190814	Lodos del sistema de depuración (1)	EDAR (1)	300.000

(1) Lodos del sistema de depuración son del vaciado de balsas de almacenamiento de lixiviados y de lodos del sistema biológico. Se recogen en las balsas de lixiviados al recircular los producidos en el sistema biológico.

Los envases usados y residuos de envases deberán ser entregados en condiciones adecuadas de separación por materiales a un agente económico (proveedor) para su reutilización en el caso de los envases usados o a un recuperador, reciclador o valorizador autorizado para el caso de residuos de envases.

El período de almacenamiento de estos residuos no podrá exceder una duración de 2 años.

G. PROTECCIÓN CONTRA EL RUIDO

Los objetivos de calidad acústica para el sector donde se ubican las instalaciones objeto de la autorización ambiental integrada son los que se indican en el cuadro siguiente. A estos efectos, no podrán transmitirse al medio ambiente exterior niveles de ruido superiores a los indicados, medidos en el interior del recinto industrial a un metro de distancia del cierre exterior que delimita la parcela industrial.

OBJETIVOS DE CALIDAD ACUSTICA		
Tipo de área acústica	Indicadores de ruido	
	día	noche
b.- Sector del territorio con predominio de suelo industrial	75 L _{Aeq,d}	65 L _{Aeq,n}

Los objetivos de calidad están referenciados a una altura de 4 metros. Se considera como período diurno el comprendido entre las ocho y las veintidós horas, y como período nocturno el comprendido entre las veintidós y las ocho horas. Los índices de ruido son los niveles de presión sonora continuo equivalente ponderado A, en decibelios, determinado sobre un intervalo temporal de T segundos, definido en la norma ISO 1996-1: 1987

Para el cumplimiento de estos índices de ruido se adoptarán las medidas adecuadas de prevención de la contaminación acústica, en particular mediante la aplicación de las tecnologías de menor incidencia acústica de entre las mejores técnicas disponibles, de acuerdo con el apartado a), del artículo 18.2 de la Ley 37/2003 de noviembre.

«MARE, S. A.» deberá realizar un estudio de ruido por una empresa externa acreditada o un técnico titulado competente cada dos años a partir de la fecha de otorgamiento de la autorización ambiental integrada.

H. CONDICIONES GENERALES PARA EL CIERRE Y SELLADO DEL VERTEDERO DE RESIDUOS NO PELIGROSOS

El vertedero se considerará definitivamente cerrado después de que la Dirección General de Medio Ambiente haya realizado una inspección final, evaluado todos los informes presentados por la entidad explotadora y le haya sido notificado a ésta la Resolución de Aprobación para el cierre.

El procedimiento de cierre del vertedero se iniciará, siempre que se cumplan las condiciones impuestas en la autorización, en las siguientes circunstancias:

- Por autorización de la Dirección General de Medio Ambiente, previa solicitud de «MARE, S. A.»
- Por decisión motivada de la Dirección General de Medio Ambiente

I. CONDICIONES POST-CLAUSURA DEL VERTEDERO DE RESIDUOS NO PELIGROSOS

«MARE, S. A.», como entidad explotadora del vertedero, será responsable del mantenimiento, recuperación, vigilancia y control en la fase posterior al cierre, durante un plazo de 30 años, según se establece en el artículo 14 del RD 1481/2001, debiendo comunicar al Órgano Ambiental el nombre de la persona encargada de tal función. La finalización del período post-clausura y el vencimiento de las obligaciones establecidas al respecto serán determinados mediante Resolución del Órgano Ambiental relativa a la finalización del período post-clausura, a solicitud del promotor, previa verificación del cumplimiento de las condiciones establecidas en este apartado.

J. PLAN DE VIGILANCIA AMBIENTAL

Deberá ejecutarse de acuerdo con lo previsto en la documentación presentada por el titular en el “Proyecto Básico”, el “Estudio de Impacto Ambiental”, el “Proyecto de Adecuación al Real Decreto 1481/2001” y la documentación adicional, así como con lo establecido en los siguientes apartados:

J.1. Medidas preventivas y correctoras.

Se adoptarán las medidas preventivas y correctoras que figuren en la documentación presentada por el titular con objeto de eliminar o atenuar los posibles impactos derivados del consumo de recursos naturales, la liberación de sustancias, energía o ruido y las situaciones de emergencia.

a) Recopilación de datos meteorológicos.

Considerando que el balance hidrológico es un instrumento eficaz para evaluar si se acumula lixiviado en el vaso de vertido o si el emplazamiento presenta filtraciones, se obtendrán los datos mencionados a continuación.

El control de los parámetros meteorológicos se realizará de conformidad con lo establecido en el anexo III del Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre. Durante la explotación del vertedero este control se realizará con frecuencia diaria sobre los siguientes parámetros: volumen de precipitación, temperatura máxima-mínima, dirección y fuerza del viento dominante, evaporación lisímetro y humedad atmosférica. Durante la fase de mantenimiento posterior estos controles tendrán carácter diario (más los valores mensuales) en el caso del volumen de precipitación y evaporación lisímetro y la media mensual para temperatura máxima-mínima y humedad atmosférica. La medida de la dirección y fuerza del viento dominante no será exigible en esta fase.

Para la realización de dichos controles se empleará preferentemente la estación meteorológica del propio vertedero.

b) Control de las emisiones atmosféricas.

1. Semestralmente en la fase de explotación, y durante la fase de mantenimiento posterior del vertedero se controlarán las emisiones atmosféricas potenciales, de conformidad con lo señalado en el anexo III del Real Decreto

1481/2001, de 27 de diciembre. Los contaminantes a analizar serán los que se indican a continuación: CH₄, CO₂, NO₂, O₂, CO, y H₂S.

2. Mantener actualizado el plan de mantenimiento preventivo y correctivo de los sistemas de tratamiento y control. Antes de la fecha establecida para hacer efectiva la Autorización Ambiental Integrada, deberá diligenciarse en esta Dirección General de Medio Ambiente un libro registro en el que se harán constar los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes tanto de proceso como de combustión de conformidad con lo establecido en la Orden de 18 de octubre de 1976 en su artículo 33. Asimismo se anotarán las fechas y horas de limpieza y paradas por avería, comprobaciones e incidencias de cualquier tipo.

3. Mediciones continuas (O₂ y CH₄) durante la explotación, y semestrales en la postclausura (hasta que disminuya el volumen de gas necesario para quemar en los motores de combustión y en la antorcha) del volumen del biogás (m³) como gas aspirado, gas quemado en motores y gas quemado en la antorcha.

4. Durante la postclausura del vertedero, para los focos de tipo "C" (motores y antorcha), cuando el gas producido disminuya en caudal y/o concentración hasta el punto que se deje de quemar en los motores, los controles podrán realizarse con una frecuencia menor, previa aprobación por parte del órgano ambiental.

5.- Las chimeneas de evacuación de los gases contarán con los medios necesarios para el cumplimiento de las condiciones exigidas en la Orden del Ministerio de Industria, de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial, de manera que se habiliten accesos seguros y fáciles a los puntos de toma de muestras. En lo referente a la localización y características de los orificios previstos para la toma de muestras deberán ajustarse a lo dispuesto en el anejo III de la Orden de 18 de Octubre de 1976.

6.- Cuando las mediciones tomadas muestren que se han superado los valores límite de emisión a la atmósfera establecidos en esta Resolución se informará inmediatamente a la Consejería de Medio Ambiente.

c) Control de las aguas residuales.

1. Control del vertido de la planta de tratamiento de lixiviados:

Se dispondrá de una arqueta de control para el agua residual de características suficientes para obtener muestras representativas del vertido y así comprobar el rendimiento de las instalaciones de depuración.

Se realizará el seguimiento diario del volumen de lixiviados durante la fase de explotación y clausura del vertedero, y con carácter semestral durante la postclausura del mismo.

Se llevará a cabo un control analítico de los lixiviados por un laboratorio acreditado o administración competente, con frecuencia trimestral durante las fases de explotación y clausura del vertedero y semestral durante la fase de postclausura. Los parámetros a controlar serán:

COT	DBO ₅	DQO
Conductividad	pH	AOX (compuestos orgánicos volátiles)
Cromo VI	Cianuros	Fenoles
Hidrocarburos	Nitrógeno total	Fósforo total
Sulfuros	Arsénico	Cadmio
Cromo	Cobre	Plomo
Níquel	Zinc	Selenio
Estaño	Antimonio	Talio
Teluro	Mercurio	

En función de los resultados de los análisis de lixiviados, la Dirección General de Medio Ambiente podrá modificar las condiciones de admisibilidad de residuos.

2. Control de las aguas del drenaje intermedio bajo la nueva impermeabilización: Se llevará a cabo un control analítico de este efluente por un Laboratorio acreditado o administración competente. Se realizarán como mínimo los siguientes controles:

- Durante la fase de explotación y clausura se realizará una inspección visual semanal de las características de estas aguas. En el caso de indicios de contaminación por lixiviados se realizará "in situ" un análisis de conductividad, si este análisis confirmase esos indicios, se analizarán como mínimo los siguientes parámetros: cloruros, amoníaco, DQO y/o COT. Si éstos análisis confirmasen que se está produciendo una contaminación por lixiviados automáticamente éstas aguas se tratarían como lixiviados hasta el momento en que sucesivos análisis periódicos demuestren que la afección disminuye a lo largo del tiempo y las características de las aguas volviesen a ser normales.

- Durante la fase de postclausura estos controles se realizarán cada 6 meses, efectuando las acciones correctoras descritas anteriormente en caso de posible contaminación.

3. Control de aguas pluviales limpias: Se llevará a cabo un control analítico de las aguas pluviales recogidas por las zanjas perimetrales Norte y Sur por un laboratorio acreditado o administración competente. Dichos controles se realizarán en los cuatro puntos de muestreo identificados en la documentación presentada (dos en la perimetral norte y dos en la sur, aguas arriba y abajo del vertedero).

Como medida de control las zanjas perimetrales de recogida de pluviales limpias cuentan con una arqueta a modo de aliviadero, que en caso necesario desvía el caudal de agua hacia la recogida de lixiviados para que sea tratada antes de ser vertido.

Se realizarán como mínimo los siguientes controles:

- Diariamente, siempre que dichas zanjas perimetrales lleven agua, se efectuará una inspección visual de estas aguas. En caso de indicios de contaminación se realizará un análisis in situ de la conductividad. Si este parámetro certificase dicha contaminación se desviarían estas aguas perimetrales, abriendo la compuerta correspondiente, al vaso del vertedero.

- Trimestralmente, se realizará una caracterización completa de estas aguas tanto antes como después del vertedero. Los parámetros a controlar serán:

COT	DBO ₅	DQO
Conductividad	pH	Cromo VI
Amoníaco	Cianuros	Cloruros
Fenoles	Hidrocarburos	Fluoruros
Nitrógeno Kjeldhal	Nitrógeno total	Fósforo total
Sulfatos	Sulfuros	Arsénico
Cadmio	Cromo	Cobre
Plomo	Níquel	Selenio
Estaño	Antimonio	Talio
Teluro	Mercurio	

4. Control de la hidrología superficial

Se llevará a cabo un control analítico de las aguas de los ríos Inceras y Campiazo por un laboratorio acreditado o administración competente. El control se realizará con carácter trimestral durante la fase explotación y clausura del vertedero y con carácter semestral durante la fase de mantenimiento posterior:

Se realizarán como mínimo los siguientes controles:

- Se realizará una inspección visual diaria del arroyo Inceras, así como un análisis de la conductividad y oxígeno disuelto si se sospecha contaminación.

- Durante la fase de explotación y clausura del vertedero se realizará un análisis trimestral en los siguientes puntos de la cuenca:

- Arroyo Inceras en su nacimiento (base del vertedero)
- Arroyo Inceras antes de su confluencia con río Campiazo
- Río Campiazo antes de su confluencia con arroyo Inceras
- Río Campiazo después de su confluencia con arroyo Inceras.

Se determinarán los siguientes parámetros:

pH	DBO ₅	DQO
Conductividad	Amoníaco	Cloruros
Fenoles	Nitrógeno Kjeldhal	Nitrógeno total
Fósforo total	Hidrocarburos	

Durante la fase de postclausura del vertedero se realizará un análisis semestral en los puntos de la cuenca y los parámetros señalados.

Los resultados de los diferentes análisis deberán ser correctamente registrados.

La Consejería de Medio Ambiente, y de conformidad con la tendencia de los resultados, podrá variar la frecuencia de medición o los parámetros a medir.

d) Balance hídrico del vertedero.

En base a los datos de caudales de lixiviados controlados, los derivados de la recopilación de datos meteorológicos y los cambios en la topografía de la superficie del vertedero (zonas selladas, de vertido, etc), con carácter anual, y durante la explotación, clausura y postclausura del vertedero, se realizará un balance hídrico del vertedero.

e) Control de la contaminación del suelo y de las aguas subterráneas.

«MARE, S. A.» deberá dar cumplimiento de las obligaciones que para los titulares de actividades potencialmente contaminantes del suelo se recogen en el Real Decreto 9/2005 de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

De conformidad con la documentación presentada, se llevará a cabo un control analítico de las aguas subterráneas a través de la red piezométrica del vertedero, consistente en 5 puntos de sondeo, 3 puntos aguas abajo del vertedero (P1, P2 y P3) y dos puntos aguas arriba del vertedero (P4 y P5), con frecuencia semestral. Además de la composición de dichas aguas, y con la misma periodicidad, se controlará su nivel.

Los parámetros analíticos a determinar son:

COT	Hidrocarburos	Cobre
DBO ₅	Fluoruros	Plomo
DQO	Nitrógeno Kjeldhal	Níquel
Conductividad	Nitrógeno total	Selenio
ph	Fosforo total	Estaño
Cromo VI	Sulfatos	Antimonio
Amoníaco	Sulfuros	Talio
Cianuros	Arsénico	Teluro
Cloruros	Cadmio	Mercurio
Ferroles	Cromo	

Para fijar unos niveles de intervención sobre la calidad de las aguas subterráneas se considerará lo establecido en el punto 4.C del anexo III del RD 1481/2001. Para ello se realizará un estudio sobre la variabilidad en la composición de dicho tipo de aguas, elaborado a partir de los análisis efectuados en el plazo de un año a contar desde la fecha de entrada en vigor de ésta Resolución y teniendo en cuenta los análisis de los dos años anteriores ya existentes. En el mismo plazo se remitirá, junto con las conclusiones de los análisis mencionados, un plan de emergencia, que se activará cuando posteriores análisis detecten cambios significativos en la calidad del agua subterránea. Dicho plan será llevado a cabo por la empresa explotadora con el fin de restituir la calidad de las aguas subterráneas.

f) Control de la gestión de los residuos

Se mantendrá actualizado el registro en el que se hará constar la cantidad, naturaleza, código de identificación, origen, métodos y lugares de tratamiento, así como las fechas de generación y cesión de los residuos peligrosos, frecuencia de recogida y medio de transporte en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, y su modificación posterior mediante el Real Decreto 952/1997, de 20 de julio.

g) Control de las emisiones acústicas.

Se deberá realizar, cada dos años, un estudio de ruido exterior con el fin de verificar el cumplimiento de la legislación vigente que figura en el apartado G de la presente resolución.

h) Control de la topografía del vaso de vertido.

De acuerdo con el contenido del proyecto básico, y con

arreglo al punto 5 del anexo III del R.D. 1481/2001 de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero, durante la fase de explotación y clausura del vertedero se controlará su topografía con arreglo a:

	Explotación	Mantenimiento posterior
Estructura y composición del vaso de vertido*	Anualmente	-
Comportamiento de asentamiento del nivel del vaso de vertido	Anualmente	Lectura anual

* Datos para la descripción del vertedero: superficie ocupada por los residuos, volumen y composición de los mismos, métodos de depósito, tiempo y duración del depósito, cálculo de la capacidad restante de depósito que queda disponible en el vertedero

Los resultados de este control topográfico incluirán los medios y materiales de medida, los incidentes acaecidos, gráficos de evolución temporal, los datos registrados en formato electrónico (hoja de cálculo) y la interpretación de los mismos.

Anualmente se deberá realizar un plano topográfico actualizado de llenado del vertedero con delimitación de los límites del vertedero, la zona de vertedero sellada y la zona del vertedero donde se han depositado residuos en el último año, indicando sus superficies y fechas en que se han realizado modificaciones en la superficie del vertedero.

i) Control de enfermedades infecto-contagiosas

De acuerdo con el contenido del proyecto básico, para evitar la propagación de enfermedades infecto-contagiosas se realizarán campañas periódicas de desratización en el vertedero. Asimismo para evitar la proliferación de animales, y con ello la propagación de enfermedades infecciosas y otros problemas asociados, se continuará con la cubrición diaria de la basura depositada con una capa de 15 cm. de arcilla

j) Condiciones para el uso de biocidas

Los biocidas empleados para el control de vectores biológicos en las instalaciones del vertedero deberán ser productos que figuren en el Registro Oficial de Biocidas de la Dirección General de Salud Pública del Ministerio de Sanidad y Consumo. Sin perjuicio de la normativa aplicable en materia de utilización de biocidas, su aplicación se efectuará de forma que se reduzca al mínimo necesario.

Con carácter previo al comienzo del uso de estos productos, deberá remitirse a la Consejería de Medio Ambiente las fichas de seguridad técnicas de los biosanitarios que prevean emplearse. Asimismo, en su caso, deberá notificarse la empresa encargada de su aplicación.

J.2. Normas de carácter cultural y arqueológico.

Si en el curso de la ejecución del proyecto apareciesen restos u objetos de interés arqueológico o cultural, se paralizarán inmediatamente las obras, se tomarán las medidas oportunas para garantizar la protección de los bienes aparecidos, y se comunicará el descubrimiento a la Consejería de Medio Ambiente, así como a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, de acuerdo con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria

J.3.- Comunicación a la Dirección General de Medio Ambiente.

Con carácter anual «MARE, S. A.» comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente los datos sobre las emisiones a la atmósfera, al agua y la generación de residuos peligrosos, a efectos de la elaboración y actualización del Inventario de Emisiones y Transferencias de Contaminantes E-PRTR, de acuerdo con el RD 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre las emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas, así como el nuevo Registro Estatal de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (PRTR-España).

K. CONDICIONES DE EXPLOTACIÓN DISTINTAS A LAS NORMALES

Se deberán asegurar del cumplimiento de las medidas desarrolladas por el Proyecto Básico, las cuales son:

- Retirada por el productor de residuos cuando estos no cumplan los criterios de admisión.
- Recogida de aguas de drenaje y su tratamiento como lixiviados en caso de fallos en la impermeabilización.
- Envío a vertedero de aguas perimetrales pluviales en caso de resultar contaminadas.
- Bomba de reserva en pozo de lixiviados.
- Mantenimiento preventivo de la planta de tratamiento de lixiviados.
- Duplicidad de tubería de bajada de lixiviados.
- Soplante de reserva para la extracción de biogás.
- Antorcha para fallos en alguno de los motores de biogás.
- Bombeo de emergencia para los lixiviados.

CUARTO: La efectividad de las medidas correctoras, determinaciones y requisitos establecidos en la presente Resolución, se sujetarán a la verificación por los servicios técnicos adscritos a este Órgano Ambiental de que las instalaciones que conforman el complejo industrial de «MARE, S. A.» operan de conformidad con el proyecto presentado y con lo dispuesto en la presente Resolución.

En todo caso, y antes de la redacción del Acta de Conformidad Ambiental, se verificará que se ha remitido a la Dirección General de Medio Ambiente, copia de los últimos informes de control realizados de las emisiones atmosféricas, vertidos y emisiones acústicas, de acuerdo con los límites y condiciones establecidas en la presente Resolución. En este sentido, se verificará que se mantienen actualizados los correspondientes registros y que se han adoptado las medidas suplementarias siguientes:

- Propuesta técnica para el control de las aves presentes en el vertedero.
- Identificación del responsable técnico competente que se encarga de la correcta gestión de los residuos y del funcionamiento de las instalaciones, debiendo acreditarse su competencia técnica.

Asimismo la efectividad de la presente autorización queda supeditada a la presentación de un análisis económico ante la Dirección General de Medio Ambiente, para dar cumplimiento al artículo 8 del R.D. 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero, en el que se justifique que con el cobro por la eliminación de los residuos se cubren los costes de explotación, garantías exigidas y mantenimiento postclausura. Posteriormente la remisión de la actualización de dicho análisis económico se realizará con carácter quinquenal.

QUINTO: El plazo de vigencia de la presente autorización ambiental integrada es de ocho (8) años, contados desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria. Con una antelación mínima de diez (10) meses antes del vencimiento del plazo de vigencia anterior, «MARE, S. A.» solicitará su renovación, que se tramitará por un procedimiento simplificado que se establecerá reglamentariamente.

La solicitud de renovación deberá contener, al menos, la documentación relativa a hechos, situaciones y demás circunstancias y características técnicas de la instalación, del proceso productivo y del lugar del emplazamiento, que no hubiera sido ya aportada a la autoridad competente con motivo de la solicitud de autorización original o durante el período de validez de la misma.

La renovación de la autorización ambiental integrada no afectará a las autorizaciones y licencias no incluidas en la misma, cuya vigencia, revisión o renovación se realizará, en su caso, de conformidad con lo establecido en la normativa sectorial que resulte de aplicación.

SEXTO: Se establece la obligación de comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente cualquier modificación sustancial o no, que se proponga realizar en la instalación, de acuerdo con el Artículo 23.c de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado.

Una vez otorgada la autorización ambiental integrada, las instalaciones nuevas o con modificaciones sustanciales, no pueden iniciar su actividad productiva hasta que se compruebe el cumplimiento de las condiciones fijadas en la citada autorización.

Las modificaciones llevadas a cabo en las instalaciones o procesos productivos que tengan una repercusión significativa en la producción de la instalación, los recursos naturales utilizados, consumo de agua y energía y el grado de contaminación producido deberá ser notificada ante la Dirección General de Medio Ambiente, aportando los documentos justificativos necesarios, con el fin de determinar si la modificación es sustancial, en cuyo caso deberá de tramitar una nueva autorización ambiental integrada.

La Dirección General de Medio Ambiente se reserva el derecho de modificar la AAI cuando concorra cualquiera de las circunstancias establecidas en el artículo 26 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación y artículo 22 de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado.

SÉPTIMO: «MARE, S. A.» deberá constituir un seguro de responsabilidad civil que cubrirá el riesgo de indemnización por los posibles daños causados a terceras personas o a sus bienes y los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado, derivados del ejercicio de la actividad objeto de autorización. Se procederá con carácter anual y de forma obligatoria a la actualización de la documentación acreditativa de la vigencia del seguro de responsabilidad civil contratado remitiendo la misma a la Dirección General de Medio Ambiente.

«MARE, S. A.» deberá presentar una fianza de 9.229.710,00 (nueve millones doscientos veintinueve mil setecientos diez euros). El promotor podrá solicitar una reducción en la cuantía de esta fianza sobre la base del plan de explotación del vertedero, en el que se detallen las fases de construcción de la impermeabilización del vaso del vertedero, su llenado y las fases de su sellado final (temporal o definitivo). La cuantía mínima de dicha fianza deberá corresponder al coste de ejecución por contrata de la superficie de sellado más grande (medida en su verdadera magnitud, no en proyección horizontal) prevista en el plan de explotación y al coste del mantenimiento postclausura durante 30 años.

OCTAVO: «MARE, S. A.» deberá comunicar cualquier transmisión de titularidad que pudiera realizarse respecto a las instalaciones que conforman el complejo industrial objeto de la presente Resolución.

NOVENO: La Dirección General de Medio Ambiente se reserva el derecho de introducir y/o modificar cualquiera de los puntos exigidos en la presente autorización cuando las circunstancias que la otorgaron se hubieran alterado, o bien sobrevinieran otras que, de haber existido anteriormente, hubiesen justificado el otorgamiento de la autorización en términos distintos.

DÉCIMO: La presente autorización podrá ser revocada en cualquier momento sin derecho a indemnización alguna, en caso de incumplimiento, por parte de «MARE, S. A.», en cualquiera de los términos contenidos en esta Resolución o por incumplimiento de la legislación vigente.

UNDÉCIMO: De conformidad con el artículo 23 (Obligaciones del titular de la instalación) de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, MARE, S.A. deberá informar de manera particular a los trabajadores a su servicio, y a sus representantes legales, una vez concedido el instrumento de intervención ambiental correspondiente, de todos los condicionantes y circunstancias incluidos en el mismo, o que posteriormente se incorporaran a su contenido, que

puedan afectar a su salud o su seguridad, sin perjuicio del cumplimiento del resto de obligaciones establecidas en la normativa en materia de prevención de riesgos laborales y seguridad laboral.

DUODÉCIMO: Comunicar el contenido de la presente Resolución a «MARE, S. A.», Ayuntamiento de Meruelo y Ecologistas en Acción en relación con este procedimiento de otorgamiento de autorización ambiental integrada.

DECIMOTERCERO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Cantabria.

DECIMOCUARTO: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, contra la presente Resolución podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su publicación.

Santander, 25 de abril de 2008.—El director general de Medio Ambiente, Javier García-Oliva Mascarós.

08/6780

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO

Comisaría de Aguas

Información pública de expediente de extinción del derecho de aprovechamiento de aguas en el municipio de Hermandad de Campoo de Suso.

Con fecha 22 de octubre de 2007 se inició de oficio expediente de extinción del derecho del aprovechamiento cuyas circunstancias se señalan a continuación por caducidad.

CIRCUNSTANCIAS:

Titular original: Doña Isabel del Hoyo Gómez.

Objeto: Extinción de un aprovechamiento de aguas con destino al abastecimiento de población.

Cauce: Arroyo Los Tres Robles (río Hija).

Municipio: Proaño - Hermandad de Campoo de Suso (Cantabria).

Caudal medio equivalente mes máximo consumo: 0,01 l/s.

Título del derecho: Resolución de la Confederación Hidrográfica del Ebro de 10 de enero de 2000.

Datos de la inscripción: Hoja 190 del tomo 19 de la sección A del Registro de Aguas.

No consta la existencia de servidumbre que afecte al aprovechamiento, ni de terceros interesados en el mismo.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante el plazo de veinticinco días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a cuyo efecto el expediente y la documentación técnica estarán de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro, paseo de Sagasta 26-28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina.

Zaragoza, 26 de mayo de 2008.—El comisario de Aguas, PD. el comisario adjunto, José Iñigo Hereza Domínguez.

08/8304

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL NORTE

Comisaría de Aguas

Información pública de solicitud de autorización para la ejecución de un cruzamiento sobre arroyo, en el municipio de Polaciones, expediente número A/39/06380.

Peticionario: Ayuntamiento de Polaciones.

CIF número: P 3905300D.

Domicilio: Barrio Lombraña 10, 39557 Polaciones (Cantabria).

Nombre del río o corriente: arroyo Collarín.

Punto de emplazamiento: Puente Pumar.

Término municipal y provincia: Polaciones (Cantabria).

BREVE DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS Y FINALIDAD

Autorización para la ejecución de un cruzamiento sobre el arroyo Collarín, incluido en el proyecto de saneamiento y depuración de Puente Pumar, fase II, con afección al dominio público hidráulico y a la zona de policía de cauces del mismo arroyo, en Puente Pumar, término municipal de Polaciones (Cantabria).

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de un mes, a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, a fin de que los que se consideren perjudicados con lo solicitado, puedan presentar sus reclamaciones, durante el indicado plazo, en el Ayuntamiento de Polaciones, o en la Confederación Hidrográfica del Norte (Comisaría de Aguas, calle Juan de Herrera número 1, 2º, 39071), donde estará de manifiesto el expediente.

Santander, 12 de junio de 2008.—El secretario general, PD, el jefe de Servicio de Cantabria (resolución de 13 de diciembre de 2004, B.O.E. de 11 de enero de 2005), Alberto López Casanueva.

08/8676

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL NORTE

Comisaría de Aguas

Información pública de solicitud de autorización para la construcción de vivienda unifamiliar, en el municipio de Santa Cruz de Bezana, expediente número A/39/06697.

Peticionario: Ángel Gómez Llata.

NIF número: 13627669-P.

Domicilio: Avenida Pedro San Martín, 13- A, 39010 - Santander (Cantabria).

Nombre del río o corriente: Arroyo Lienres.

Punto de emplazamiento: Soto de la Marina.

Término municipal y provincia: Santa Cruz de Bezana (Cantabria).

Breve descripción de las obras y finalidad: Autorización para la construcción de una vivienda unifamiliar, en zona de policía de cauces de la margen izquierda del arroyo Lienres, en Soto de la Marina, término municipal de Santa Cruz de Bezana (Cantabria).

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de un mes, a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, a fin de que los que se consideren perjudicados con lo solicitado, puedan presentar sus reclamaciones, durante el indicado plazo, en el Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana, o en la Confederación Hidrográfica del Norte (Comisaría de Aguas, calle Juan de Herrera, número 1, 2º, 39071), donde estará de manifiesto el expediente.

Santander, 12 de junio de 2008.—El secretario general, PD, el jefe de Servicio de Cantabria (Resolución de 13 de diciembre de 2004, BOE de 11 de enero de 2005), Alberto López Casanueva.

08/8679

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL NORTE

Comisaría de Aguas

Información pública de solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas, en el municipio de Castro Urdiales, expediente número A/39/06635.

Asunto: Solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas.

Peticionario: Junta Vecinal de Otañes.

CIF número: P3900394B.

Domicilio: Otañes, 39707 - Castro Urdiales (Cantabria).

Nombre del río o corriente: Callejamala o barranco.